HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 213-01 que designa con el nombre de Emiliano Tardiff, la actual Avenida Mirador del Yaque, de la ciudad de Santiago, Municipio y Provincia de Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 213-01

CONSIDERANDO: Que el Reverendo Emiliano Tardif, nacido en la ciudad de San Zacarías, Canadá, el día 6 de junio de 1928, desde el inicio de su sagrado ministerio, dio muestra de su deseo de ejercer su apostolado en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que una de las motivaciones que lo inclinaron a esta petición fue la gran pobreza de la gente carente de los sacramentos y porque aquí él podría hacer fructificar mejor los talentos que Dios le había dado.

CONSIDERANDO: Que este meritorio sacerdote, en su intensa labor de evangelización de nuestro país, fundó junto a otros sacerdotes de su congregación, el Seminario San José de Las Matas, donde fue profesor desde 1956 hasta 1963.

CONSIDERANDO: Que el Padre Emiliano Tardif llevó su labor apostólica a más de 70 países del planeta y que el Honorable Ayuntamiento de Santiago lo designó en

el año 1991 como Hijo Adoptivo de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, cuya mención exhibió por el mundo con gran orgullo.

CONSIDERANDO: Que por todas esas y muchas otras virtudes que adornaron al Padre Emiliano Tardif, fallecido en la ciudad de Córdoba, Argentina, el 8 de junio del 1999 y cuyos restos mortales reposan en el Cementerio Municipal de El Ingenio, de la ciudad de Santiago, es un acto de merecida nobleza de la posteridad la designación con su nombre de una importante avenida de la ciudad de Santiago.

VISTAS las Leyes Nos. 3455 y 5622 de Organización y Autonomía Municipal, respectivamente.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- DESIGNAR la actual Avenida Mirador del Yaque de la Ciudad de Santiago, Municipio y Provincia de Santiago, con el nombre de Padre Emiliano Tardif.

ARTICULO 2.- Encargar al Ayuntamiento de Santiago de la rotulación correspondiente, en cumplimiento de la ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 214-01 que prohíbe la circulación por la vía pública, de vehículos cargados con materiales que se derramen, sin la debida protección de una lona adecuada.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 214-01

CONSIDERANDO: Que por las diferentes autopistas, carreteras, avenidas y calles de la República Dominicana circulan constantemente millares de camiones, patanas, volteos y camionetas cargadas de arena, grava, gravilla, piedra, barro, tierra, blocks, ladrillos, mosaicos, cal, caliche, lodo, cemento, desechos de construcciones o cualquier otra materia análoga;

CONSIDERANDO: Que al transitar por las vías públicas desprovistos de lonas adecuadas, arrojan al suelo piedras, piedrecitas y otras partículas que, aparte de ensuciar las vías, se convierten en un serio peligro para la salud y la seguridad pública, y en un atentado directo contra la vida humana, cuando rompen los cristales de los vehículos y provocan accidentes de tránsito;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas humanas, mantener la seguridad y auspiciar el orden y el bienestar general.